



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

ACTA No. 129

QUITO, 12 DE OCTUBRE DE 2016

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ

ACTÚA COMO SECRETARIA RELATORA ENCARGADA LA ABOGADA VANESSA
HARO

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Franco Romero.
- Hernán Astudillo, alterno de la asambleísta Ximena Peña.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 129 a las 09h56.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.
- 2.- Puntos varios.

Al no existir peticiones de modificaciones del orden del día, los miembros de la Comisión aprueban el mismo.

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por Secretaría se informa que la sesión anterior se realizó hasta el tratamiento del artículo 124 de la matriz y está pendiente analizar desde el artículo 96 al 111 de la matriz.

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita revisar la parte del articulado pertinente al Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria y del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, para comprobar que estén incorporados los cambios que se han consensuado.

El Presidente de la Comisión, asambleísta Virgilio Hernández, acoge la petición del asambleísta Aguilar e indica que es necesario revisar y garantizar la concordancia entre los diferentes acápite del proyecto, con leyes, reglamentos y la normativa ya existentes.

Una vez comparados los artículos solicitados por el asambleísta Ramiro Aguilar y por acuerdo de los miembros de la Comisión, se eliminan los artículos 125, 126, 127, 128 y 129 de la matriz, toda vez que en el capítulo del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria estos temas ya están incluidos, además se incorpora a este capítulo la redacción de un artículo innumerado que regula el patrimonio:

"Art. xxx. Patrimonio.- El patrimonio del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria se integra por:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- c) Cualquier renta, legado o donación que reciba de personas naturales o jurídicas; y,
- d) Las contribuciones establecidas a las instituciones sujetas a su vigilancia y control."

En el artículo innumerado de las competencias del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, por sugerencia de los asambleístas Virgilio Hernández y Ramiro Aguilar, la Comisión acoge añadir tres literales más en el texto:

- "Establecer las contribuciones a las instituciones sujetas a su vigilancia y control, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento."



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- "Diseñar e implementar estrategias de inserción y participación de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria en los mercados público y privado, propiciando relaciones directas entre productores y consumidores;"
- "Imponer sanciones a las organizaciones que están bajo su control de conformidad con la Ley; y,"

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que se continúe con el análisis de las sanciones previo al tratamiento del artículo 96.

Se acoge lo sugerido por el asambleísta Ramiro Aguilar.

El asambleísta Ramiro Aguilar solicita al presidente de la Comisión, que para fines de información se revise el procedimiento administrativo que se estableció en Ley de Prevención de Lavado de Prevención Activos y del Financiamiento de Delitos.

Patricio Muriel, representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, menciona que el Código Orgánico Monetario y Financiero tiene señalado el proceso de sanciones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ha implementado sin dificultades, manifiesta que es complejo que una misma entidad tenga procesos distintos, ya que se necesitaría de dos sistemas diferentes; plantea que para el sector financiero y no financiero, el proceso sancionador sea similar en tiempos, plazos y mecanismos.

El asambleísta Ramiro Aguilar informa que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado se encuentra en el segundo debate del Código Administrativo, en el cual se contemplan procesos para toda la administración, por lo que sugiere que se transcriba lo que esté en dicho código para evitar reformas en este tema; sugiere colocar sanciones generales para no dejar de mencionar este tema en la ley.

Los miembros de la Comisión, no acogen la propuesta del representante de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ya que las sanciones que se aplican a las entidades financieras y a las no financieras, son diferentes entre sí.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Ramiro Aguilar propone separar el título concerniente a las obligaciones y sanciones por capítulos.

Por acuerdo de los asambleístas integrantes de la Comisión, se acepta la propuesta del asambleísta Ramiro Aguilar, sobre lo cual el primer capítulo del título "De las Obligaciones, Infracciones y Sanciones", se denomina "De las Obligaciones y Prohibiciones de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria".

Por Secretaría se da lectura al artículo 139 de la matriz, concerniente a las obligaciones, al cual no se presentan observaciones.

La asambleísta Rocío Albán sugiere que se unan en un solo texto los literales g) y j), lo cual es acogido por la Comisión.

El asambleísta Segundo Campoverde solicita que la redacción quede de tal forma que las cajas comunales puedan tener un registro contable que sirva tanto de información y control interno de cada socio, como de toda la caja comunal.

Los asambleístas miembros de la Comisión, acogen lo sugerido por los asambleístas Rocío Albán y Segundo Campoverde, sobre lo cual la redacción del artículo de las obligaciones queda de la siguiente manera:

"Capítulo I

De las Obligaciones y Prohibiciones de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria

Artículo 139.- Obligaciones.- Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes:

- a) Ejercer las actividades previstas en su Estatuto Social;
- b) Mantener el fondo o capital social mínimo autorizado;
- c) Convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto Social;
- d) Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;
- e) Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

actas;

- f) Establecer sistemas de control administrativo interno y llevar la contabilidad, cuando corresponda;
- g) Cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en el caso de las cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- h) Desarrollar programas anuales de formación y capacitación, en principios, valores e instrumentos de la economía solidaria; y,
- i) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y demás resoluciones emitidas por las entidades competentes.”

Por Secretaría se prosigue con la lectura del artículo 140 de la matriz, que regula las prohibiciones.

El asambleísta Segundo Campoverde sugiere que en el artículo de las prohibiciones conste que no se permitirá poner multas que no consten en el estatuto, en esta ley o en otras normas.

La Comisión acoge el pedido del asambleísta Campoverde.

El asambleísta Ramiro Aguilar reflexiona sobre la posibilidad de que los socios nuevos puedan ingresar con cuotas definidas, pues no es lo mismo para un socio que haya ingresado al inicio de la entidad u organización, a un socio que ingrese luego de que se hayan alcanzado adelantos o mejoras con los años. Adicionalmente, señala que como producto de normar estos ingresos nuevos, se controlaría la venta de “cupos y / o puestos de las cooperativas”.

En base a lo analizado, el texto del artículo 140 de la matriz, es el siguiente:

“Artículo 140.- Prohibiciones.- Está prohibido para las personas y organizaciones sujetas a esta Ley:

- a) Conceder privilegios a los integrantes de la organización, ni aún a título de fundadores, directivos, funcionarios y empleados;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- b) Imponer multas a sus socios diferentes a aquellas previstas en la Ley, el reglamento y el Estatuto Social;
- c) Utilizar en perjuicio de la organización sus bienes o recursos;
- d) Establecer en perjuicio de su organización, acuerdos, convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, ajenas a la organización, que les permita participar directa o indirectamente de los beneficios derivados de las medidas de fomento, promoción e incentivos que conceden esta Ley;
- e) Ocultar, alterar o suprimir en cualquier informe de operación, datos o hechos respecto de los cuales la Superintendencia, el Servicio de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria y el público deban estar informados;
- f) Incumplir las disposiciones y resoluciones emitidas por la Superintendencia y el Servicio de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia; y,
- g) Las demás establecidas en la Ley y su reglamento.”

Por Secretaría se informa que hay observaciones del asambleísta René Caza, las cuales son:

“Luego del Artículo 140.- agregar otro artículo que dirá:

Control Interno.

Artículo Innumerado... La Directiva tiene competencia para el control, conocimiento, resolución en relación a los conflictos internos de los socios y miembros del directorio; en primera instancia se resolverá de forma amistosa; y, en segunda instancia de conformidad con lo que dispone los Estatutos y Reglamento Interno de cada Cooperativa.

La Directiva, luego de conocer y discutir previamente sobre las faltas disciplinarias que llegaren a su conocimiento, si no hay acuerdo previo entre las partes, emitirá un informe para conocimiento de la Asamblea General en el que constará su opinión no vinculante.

El socio sancionado por la Directiva podrá apelar de la resolución ante la Asamblea General, de conformidad con sus Estatutos.

Artículo Innumerado....- La Asamblea General tiene competencia exclusiva para el control, conocimiento, resolución y sanción interno, así como para el conocimiento y resolución de peticiones de reconsideración; sin perjuicio de la facultad que tiene la Directiva para conocer e informar previamente dichas faltas. El procedimiento disciplinario garantizará el derecho



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

constitucional al debido proceso y sus garantías de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.


El inculpado será escuchado en reunión de Asamblea General y ejercerá su legítimo derecho a la defensa, por sí mismo o por medio de un abogado, presentando todas las pruebas de descargo y argumentos que estime convenientes. En la misma reunión la Asamblea General resolverá considerando todas y cada una de las pruebas de cargo y de descargo, de todo lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.”

Los asambleístas integrantes de la Comisión, resuelven no acoger las observaciones del asambleísta René Caza, ya que son procedimientos de control interno.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 129 a las 13h08.


Asambleísta Virgilio Hernández, ~~Enríquez~~ E.
PRESIDENTE




Abogada Vanessa Haro Bravo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

